



Surquillo, 18 de Noviembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ**

VISTOS: El Memorando N° 464, N° 493, N° 903 y N° 967-2021-DMN-DIRAD/INEN, del Departamento de Medicina Nuclear; el Memorando N° 3129-2021-DF-DISAD/INEN, de fecha 21 de octubre de 2021, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 1590-2021-OPE-OGPP/INEN, de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 1662-2021-OGPP/INEN, de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° D000081-2021-IPEN-ADMI, de fecha 5 de noviembre de 2021, del Instituto Peruano de Energía Nuclear; el Informe N° 1596 y N° 1626-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 3183 y N° 003244-2021-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 001666-2021-OAJ/INEN, de fecha 18 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;



Que, el artículo 158º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la ampliación de plazo contractual, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *“34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: *“f 57. I. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;*

Que, en ese contexto normativo, con fecha 28 de octubre de 2019, LA ENTIDAD, y el Instituto Peruano de Energía Nuclear, en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 172-2019-INEN, correspondiente a la Contratación Directa N° 014-2019-INEN, por la Adquisición de Tecneio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear, por el monto de S/ 1'178,435.99, por el plazo de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, con fecha 22 de enero de 2021, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA suscribieron la Adenda 1 al Contrato N° 172-2019-INEN, con el objeto de extender el plazo de ejecución del contrato hasta el mes de julio de 2022 en el caso sub ítem Pertecnetato de sodio TC 99M x MCI – Turno mañana correspondiente al Ítem N° 1; hasta el mes de junio de 2022 en el caso del Sub Ítem Pertecnetato de Sodio TC 99M x MCI – Turno tarde correspondiente al Ítem N° 1, y hasta el mes de febrero de 2022 en el caso del Ítem N° 2 Ioduro Sódico I-1311110 a11100MBQ (30 A 300 mci)/Iny 5 ML, conforme al cronograma referencial elaborado por el área usuaria;

Que, asimismo mediante la precitada adenda, las partes acordaron modificar la periodicidad de entregas, en el caso del Ítem N° 1 Pertecnetato de Sodio TC 99M x MCI – Turno mañana y Turno tarde siendo hasta tres (3) entregas semanales, y en el caso del Ítem N° 2 Ioduro Sódico I-131 1110 A 11100 MBQ (30 A 300 MCI)/Iny 5 ML, siendo hasta dos (2) entregas semanales, de acuerdo a las cantidades requeridas por el área usuaria; pactándose que la periodicidad podrá variar, previa coordinación entre las partes;

Que, mediante el Memorando N° 493-2021-DMN-DIRAD/INEN y el 903-2021-DIRAD/INEN de fechas 07 y 15 de octubre de 2021, respectivamente, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Medicina Nuclear comunica que es necesario la prestación adicional debido a que los stocks actuales en cada ítem no alcanza para cumplir con la finalidad del Contrato N° 172-2019-INEN, requiriendo prestaciones adicionales por el 25% del monto contractual, porcentaje equivalente a la suma de S/ 294,609.00 (Doscientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve y 00/100 Soles). Dicho pedido es remitido por el Departamento de Farmacia mediante el memorando de vistos, en merito a lo cual, solicita realizar la contratación adicional del 25 % del monto contractual, a fin de alcanzar la finalidad de la contratación;

Que, con Carta N° 001704-2021-OL-OGA/INEN de fecha 22 de octubre de 2021, la Oficina de Logística comunica a EL CONTRATISTA que LA ENTIDAD requiere prestaciones adicionales al Contrato N° 0172-2019-INEN, remitiendo el cronograma elaborado por el área usuaria; en atención a ello recibe la Carta N° D000081-2021-IPEN-ADMIN, a través de la cual EL CONTRATISTA formula una contrapropuesta respecto de la periodicidad de las entregas; siendo así, con Memorando N° 000967-2021-DMN-DIRAD/INEN de fecha 09 de noviembre,



el Departamento de Medicina Nuclear otorga su conformidad a la contrapropuesta antes indicada, en consecuencia, la aludida prestación adicional iniciará su ejecución a partir del mes de noviembre de 2021 y se prolongaría hasta el mes de abril del año 2022, conforme a las cantidades y oportunidades previstas en el cronograma aceptado por el área usuaria;

Que, a través de los Informes de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional al Contrato N° 172-2019-INEN, para la adquisición de 21600 unidades para ítem 1 (Pertecnetato de Sodio TC 99M X MCI - Turno Mañana), 19500 unidades para el ítem 2 (Pertecnetato de Sodio TC 99M X MCI - Turno Tarde), y 11400 unidades para ítem 3 (Ioduro Sódico I-131 1110 A 11100 MBQ (30 a 300 MCI)/INY5ml), determinando que el monto de esta prestación adicional asciende a la suma total de S/ 294,609.00 (Doscientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve y 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto total del contrato original, precisando que el requerimiento del área usuaria consistiría en la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y dado que, la finalidad del Contrato N° 172-2019-INEN es, la adquisición del producto farmacéutico Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear, y que la finalidad pública subyacente es la adquisición de productos farmacéuticos destinados a prevenir, diagnosticar, tratar y curar una enfermedad; conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de los pacientes de la Entidad, concluyendo que, la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del Contrato N° 172-2019-INEN, pues permitirá contar con el producto farmacéutico antes señalado para el cumplimiento de los fines previstos de acuerdo a lo indicado por el área usuaria; asimismo refiere que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria para el presente año y para el año 2022, dada con el Informe N° 1590-2021-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 1662-2021-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 172-2019-INEN "*Adquisición de Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear*", sustentado en el informe de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Medicina Nuclear, Departamento de Farmacia, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, así como, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la prestación adicional en el Contrato N° 172-2019-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 14-2019-INEN, destinado a la "*Adquisición de Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear*", suscrito con el Instituto Peruano de Energía Nuclear, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	UNIDADES ADICIONALES
CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14-2019-INEN • Contrato Nº 172-2019-INEN "Adquisición de Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear" Monto Contractual: S/ 1'178,435.99 , (Un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco y 99/100 Soles. OBJETO DEL CONTRATO: - Ítem 1: Sub ítem Nº 1: Pertecnetato de Sodio TC 99M X MCI - Turno Mañana Sub ítem 2: Pertecnetato de Sodio TC 99M X MCI - Turno Tarde - Ítem 2: Ioduro Sódico I-131 1110 A 11100 MBQ (30 a 300 MCI)/INY5ml)	S/ 294,609.00 (Doscientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve y 00/100 Soles)	25%	52,500 unidades (ÍTEM Nº 1: Sub ítem1: 21600, Sub ítem 2: 19500, y ÍTEM Nº 2: 11400)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que el Instituto Peruano de Energía Nuclear, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Nº 007-2019- OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución al Instituto Peruano de Energía Nuclear, al Departamento de Medicina Nuclear y de Farmacia y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General